

Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0015.20

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con treinta minutos, del dos de octubre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintisiete de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Existencia de la "unidad de la mujer" dentro de la municipalidad.
 - Presupuesto 2020 asignado a la unidad de la mujer, en caso que exista.
 - Programa de intervención con mujeres víctimas de violencia doméstica.
 - Programas de prevención y tratamiento con mujeres víctimas de violencia doméstica.
 - Estadística de las mujeres víctimas de violencia domestica durante la cuarentena COVID-19
2. Mediante auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veintitrés de septiembre del presente año, se giró memorándum N°0052.20 al Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General y Jefe de Recursos Humanos, y al Lic. Víctor Rolando Torres / Contador Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General, en donde remite respuesta.
5. El dos de octubre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres / Contador Municipal, en donde remite respuesta.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit "c" LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Versión Publica: Art.30 LAIP

Entréguese a la solicitante la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión